





COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO
PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO
MARZO 7 DE 2020

CONVENCIONES:

-  modificación en el artículo
 eliminación en el artículo

ARTICULO ACTUAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 10º.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN COMO ASOCIADO. Para ingresar a "SUCREDITO" se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Diligenciar completamente el formulario de vinculación suministrado por la cooperativa en físico o vía internet en la página de la Cooperativa.b. Presentar solicitud por escrito, ante el Consejo de Administración.c. Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración, o por quien este delegue, en los plazos que para el efecto reglamente éste Órgano.d. En caso de ser menor de 18 años, hacerse representar de una persona mayor de edad.e. Pagar la cuota de admisión no reembolsable por única vez, cuyo valor será fijado por el Consejo de Administración.f. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la constitución, la ley, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.g. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo.h. Ser empleado de cualquier empresa pública o privada, jubilado, trabajador o profesional independiente, Comerciante, Artesano, o empresario.i. Acreditar el curso básico de cooperativismo establecido por la normatividad vigente. <p>PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que la solicitud sea aprobada por el Consejo de Administración o por quien este faculte y haber realizado el primer pago de aportes.</p>	<p>ARTÍCULO 10º.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN COMO ASOCIADO. Para ingresar a "SUCREDITO" se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Diligenciar completamente el formulario de vinculación con sus respectivos soportes, suministrado por la cooperativa en físico o virtual en la página de la Cooperativa.b. Ser aceptado como asociado por el Consejo de Administración, o por quien este delegue, en los plazos que para el efecto reglamente este Órgano.c. En caso de ser menor de 18 años, hacerse representar de una persona mayor de edad.d. Pagar la cuota de admisión no reembolsable por única vez, cuyo valor será fijado por el Consejo de Administración.e. Comprometerse a cumplir lo ordenado por la constitución, la ley, el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones que se dicten.f. No haber sido excluido de la Cooperativa en cualquier tiempo.g. Ser empleado de cualquier empresa pública o privada, pensionado, jubilado, trabajador o profesional independiente, Comerciante o empresario.h. Acreditar el curso básico de cooperativismo establecido por la normatividad vigente o comprometerse a recibir el que imparte la cooperativa, en el transcurso del año siguiente. <p>PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que la solicitud sea aprobada por el Consejo de Administración o por quien este faculte y haber realizado el primer pago de aportes.</p>



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO
PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO
MARZO 7 DE 2020

<p>ARTÍCULO 16°. REINGRESO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá solicitar al órgano competente su reingreso pasados quince (15) días calendario a partir de su retiro, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 16°. REINGRESO. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara ingresar nuevamente a ella, podrá solicitar al órgano competente su reingreso, cumpliendo las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos asociados. Esta persona perderá todos los beneficios adquiridos por antigüedad.</p>
<p>ARTÍCULO 34°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general será de delegados y estará integrada por cuarenta y cinco (45) delegados principales. Las elecciones se harán con base en comicios debidamente reglamentados por el Consejo de Administración. Los Delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años.</p> <p>Los criterios para definir la conformación del número de Delegados serán los siguientes:</p> <p>.....</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD: Para ser elegido Delegado el Asociado deberá acreditar los siguientes niveles de formación: Técnico, Tecnólogo o que este en curso, o Profesional en cualquier área y acreditar mínimo doce (12) meses de experiencia laboral en cualquier área o haber sido miembro de consejos de administración, juntas directivas, juntas de vigilancia o cualquier comité de apoyo de empresas del sector real o del sector de la economía solidaria.</p> <p>En materia de formación cooperativa acreditar el curso básico de economía solidaria exigido por la normatividad y el curso intermedio impartido por "SUCRÉDITO" a partir del año 2017. En todo caso este curso deberá ser recibido por los Delegados que oficien a partir del año mencionado. La antigüedad se entenderá como el tiempo mínimo de pertenencia como Asociado Hábil de la Cooperativa en forma ininterrumpida. Será de doce (12) meses.</p>	<p>ARTÍCULO 34°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general será de delegados y estará integrada por cuarenta y cinco (45) delegados principales. Las elecciones se harán con base en comicios debidamente reglamentados por el Consejo de Administración. Los Delegados serán elegidos para periodos de tres (3) años.</p> <p>Los criterios para definir la conformación del número de Delegados serán los siguientes:</p> <p>....</p> <p>FORMACIÓN ACADÉMICA, EXPERIENCIA Y ANTIGÜEDAD: Para ser elegido Delegado el Asociado deberá acreditar los siguientes niveles de formación: Técnico, Tecnólogo o que este en curso, o Profesional en cualquier área y acreditar mínimo doce (12) meses de experiencia laboral en cualquier área o haber sido miembro de consejos de administración, juntas directivas, juntas de vigilancia o cualquier comité de apoyo de empresas del sector real o del sector de la economía solidaria.</p> <p>En materia de formación cooperativa acreditar el curso básico de economía solidaria. Si el delegado no lo tiene, debe comprometerse a recibirlo en los próximos seis (6) meses. La cooperativa convocará a sus asociados para esta formación, al menos una vez en el año.</p> <p>En todo caso este curso deberá ser recibido por los Delegados que oficien a partir del año mencionado. La antigüedad se entenderá como el tiempo mínimo de pertenencia como Asociado Hábil de la Cooperativa en forma ininterrumpida. Será de doce (12) meses.</p>



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO
PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO
MARZO 7 DE 2020

VERIFICACIÓN DE CRITERIOS: Es responsabilidad de la Junta de Vigilancia la certificación **y habilitación** de los Asociados que se postulan a ser Delegados, para lo cual deberá emitir concepto **favorable o no** con una antelación de tres (3) días calendario a la elección de éstos. El Asociado que no cumpla con los criterios y sea notificado de tal situación tendrá dos (2) días calendario para subsanar dicha situación ante la Junta de Vigilancia, de no hacerlo será excluido de la postulación.
.....

ARTÍCULO 39°. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no menor de tres (3) años continuos como Asociado hábil de la Cooperativa **y haberse desempeñado en comités de SUCREDITO.**
2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
3. Ser asociado mayor de 18 años.
4. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia o a la Asamblea en su condición de delegado.
5. Demostrar voluntad, actitud y aptitud de servicio, liderazgo, responsabilidad, idoneidad y moralidad crediticia.
6. Demostrar conocimiento de la normatividad cooperativa y financiera, tener disposición para adquirir nuevos conocimientos y tener disponibilidad de tiempo para el desempeño de sus funciones.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

VERIFICACIÓN DE CRITERIOS: Es responsabilidad de la Junta de Vigilancia la certificación de los Asociados que se postulan a ser Delegados, para lo cual deberá emitir concepto con una antelación de tres (3) días calendario a la elección de éstos. El Asociado que no cumpla con los criterios y sea notificado de tal situación tendrá dos (2) días calendario para subsanar dicha situación ante la Junta de Vigilancia, de no hacerlo será excluido de la postulación.

ARTÍCULO 39°. - REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser nominado y elegido miembro principal o suplente del Consejo de Administración, se requiere las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa, con antigüedad no inferior a tres (3) años **como Asociado en la fecha de la elección.**
2. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
3. Ser asociado mayor de 18 años.
4. No haber sido removido o sancionado por inasistencia al Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia o a la Asamblea en su condición de delegado.
5. Demostrar voluntad, actitud y aptitud de servicio, liderazgo, responsabilidad, idoneidad y moralidad crediticia.
6. Demostrar conocimiento de la normatividad cooperativa y financiera, tener disposición para adquirir nuevos conocimientos y tener disponibilidad de tiempo para el desempeño de sus funciones.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO
PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO
MARZO 7 DE 2020

<p>8. Tener capacidad, aptitudes y destrezas para asumir las funciones y responsabilidades inherentes al nombramiento.</p> <p>9. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>10. Experiencia y/o educación en temas financieros</p> <p>11. Poseer título profesional en áreas económicas, contables, administrativas, educativas, jurídicas, sociales y/o en otras disciplinas</p> <p>12. Ausencia total de sanciones durante los últimos cinco (5) años, por parte de la Procuraduría, la Contraloría, la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás Organismos de Vigilancia y Control del Estado.</p> <p>13. Ausencia total de antecedentes de carácter penal</p> <p>14. Ausencia total de reportes negativos ante las centrales de información financiera legalmente establecidas en el país, por créditos adquiridos como deudor principal, con los sectores financiero, cooperativo y real.</p> <p>15. No hacer parte de Organismos de Administración, Vigilancia o Control, de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y de Cooperativas con Actividad Financiera Especializada.</p> <p>...</p>	<p>8. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales, estatutarias o reglamentarias.</p> <p>9. Experiencia y/o educación en temas financieros.</p> <p>10. Poseer título profesional en áreas económicas, contables, administrativas, educativas, jurídicas, sociales y/o en otras disciplinas.</p> <p>PARÁGRAFO: Si el asociado elegido no tiene título profesional, deberá tener experiencia laboral no inferior a cinco (5) años en gerencias, dirección administrativa o haberse desempeñado como miembros de juntas directivas en empresas con o sin ánimo de lucro.</p> <p>11. Ausencia total de sanciones durante los últimos cinco (5) años, por parte de la Procuraduría, la Contraloría, la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás Organismos de Vigilancia y Control del Estado.</p> <p>12. Ausencia total de antecedentes de carácter penal</p> <p>13. Ausencia total de reportes negativos ante las centrales de información financiera legalmente establecidas en el país, por créditos adquiridos como deudor principal, con los sectores financiero, cooperativo y real.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 6º. COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Educación a cuyo cargo estará la orientación y coordinación de las actividades de educación, información y promoción de la Cooperativa, Estará integrado por tres (3) miembros y un (1) suplentes, para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Dicho Comité actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señalará mediante reglamento interno, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento, con base en la normatividad vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. COMITÉ DE EDUCACIÓN: La Cooperativa tendrá un Comité Especial de Educación a cuyo cargo estará la orientación y coordinación de las actividades de educación, información y promoción de la Cooperativa, Estará integrado por tres (3) miembros y un (1) suplentes, para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Dicho Comité actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que este órgano le señalará mediante reglamento interno, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento, con base en la normatividad vigente.</p>



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO
PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO
MARZO 7 DE 2020

<p>Artículo 61º. COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. La Cooperativa, de acuerdo con sus capacidades, establecerá y reglamentará servicios de previsión, de asistencia, de solidaridad, de recreación y similares, dirigidos a sus Asociados, Trabajadores, Beneficiarios y Comunidad en general.</p> <p>...</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Con el fin de orientar y coordinar los programas de bienestar social a que se hace referencia en el presente capítulo, dentro de la Cooperativa existirá el Comité de Bienestar Social, organismo que será reglamentado por el Consejo de Administración. Estará integrado por tres (3) miembros y un (1) suplente, designados para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 61º. COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL. La Cooperativa, de acuerdo con sus capacidades, establecerá y reglamentará servicios de previsión, de asistencia, de solidaridad, de recreación y similares, dirigidos a sus Asociados, Trabajadores, Beneficiarios y Comunidad en general.</p> <p>...</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: Con el fin de orientar y coordinar los programas de bienestar social a que se hace referencia en el presente capítulo, dentro de la Cooperativa existirá el Comité de Bienestar Social, organismo que será reglamentado por el Consejo de Administración. Estará integrado por tres (3) miembros y un (1) suplente, designados para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en la normativa vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 62º COMITÉ DE CRÉDITO: Tendrá como función el estudio, análisis, aprobación o no aprobación de las solicitudes de crédito. Actuarán con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración, el cual tendrá la responsabilidad del mismo. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en la normatividad vigente.</p>	<p>ARTÍCULO 62º COMITÉ DE CRÉDITO: Tendrá como función el estudio, análisis, aprobación o no aprobación de las solicitudes de crédito. Actuarán con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración, el cual tendrá la responsabilidad del mismo. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en la normatividad vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 63º. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CRÉDITO: Tendrá como función evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito de acuerdo con los criterios de evaluación propuestos por la cooperativa y avalados por los entes de control. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en la normatividad vigente</p>	<p>ARTÍCULO 63º. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CRÉDITO: Tendrá como función evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de crédito de acuerdo con los criterios de evaluación propuestos por la cooperativa y avalados por los entes de control. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, designados para período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente, el Consejo de Administración reglamentará su funcionamiento con base en la normatividad vigente</p>



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO
PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO
MARZO 7 DE 2020

ARTÍCULO 65. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se considera un Órgano autónomo e independiente, subordinado a las políticas de la Asamblea General, ajeno a los Organismos de Administración y Control, establecido con el fin exclusivo de actuar como Segunda Instancia dentro de las decisiones de sanción o exclusión impuestas a los Asociados, Delegados o Directivos.

ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN: El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, cuyos miembros podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan las funciones y requisitos del cargo. Estará integrado por tres (3) Delegados principales con **sus respectivos** suplentes numéricos.

ARTÍCULO 65. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones se considera un Órgano autónomo e independiente, subordinado a las políticas de la Asamblea General, ajeno a los Organismos de Administración y Control, establecido con el fin exclusivo de actuar como Segunda Instancia dentro de las decisiones de sanción o exclusión impuestas a los Asociados, Delegados o Directivos.

ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN: El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea General, para períodos de tres (3) años, cuyos miembros podrán ser reelegidos siempre y cuando cumplan las funciones y requisitos del cargo. Estará integrado por tres (3) Delegados principales **con un (1) suplente** numérico.